

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 289/21-2022/JL-I.**

- 1. SOUTHEAST SCREENPRONTING, S.A DE C.V (Demandado)**
- 2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 289/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por José Alfredo Escamilla Zapata en contra de 1) Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. Y OTROS; con 25 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (18 de octubre de 2024), suscrito por el Lic. Carlos Esteban Bonilla Linares, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual se ratifica del domicilio para emplazar a la parte demandada proporcionado en su escrito de demanda, y; 3) con el escrito de fecha al día de su presentación (25 de octubre de 2024), suscrito por el Lic. Ricardo Antonio Uc Díaz, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el ciudadano José Alfredo Escamilla Zapata -parte actora-, a través de su apoderado jurídico, respecto a la contestación de demanda de la moral Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V., presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 25 de octubre de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de **objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Felipe Manuel Can Vargas, Marco Antonio Marque Huchin y José Luis Santos Pérez.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

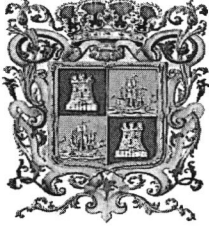
Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No presentación de Réplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Toda vez que el ciudadano José Alfredo Escamilla Zapata -parte actora- únicamente presentó su escrito de Réplica, en cuanto a la contestación de demanda de la moral Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V., sin que haya realizado replica alguna respecto al escrito de contestación de las partes demandadas restantes, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandada en el escrito de contestación, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la réplica planteada, respecto a las demandadas Laura de Monserrat Montejo León, Ernesto del Carmen Martínez Valencia y Roger Iván Calderón Pacheco.

CUARTO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Southeast Screenpronting S.A. de C.V. -parte demandada- dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día martes 28 de octubre de 2025 y finalizó el día martes 18 de noviembre de 2025, al haber sido emplazada el día lunes 27 de octubre de 2025.

QUINTO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción.

Toda vez que la parte actora se ratificó del domicilio para emplazar a la parte demandada proporcionado en su escrito de demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía del trabajador José Alfredo Escamilla Zapata, se apersonen al siguiente domicilio:

- Calle 15, número 35, entre calles 12 y Castellot, Colonia Revolución, C.P. 24080, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (frente al Mercado Venustiano Carranza "Mercadito Morelos"). –domicilio ratificado por la parte actora-.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 29 de junio de 2023, llevando a cabo el emplazamiento de las **demandadas Celia León Navarrete, Hermilo Santinelli Domínguez, Gastón del Carmen Santos Pérez y Rápidos Ah Kim Pech S.A. de C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

SEXTO: Citación a la parte trabajadora.

Se cita al **trabajador José Alfredo Escamilla Zapata** para que se apersona en el domicilio ubicado en Calle 15, número 35, entre calles 12 y Castellot, Colonia Revolución, C.P. 24080, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (frente al Mercado Venustiano Carranza "Mercadito Morelos"), con fecha martes 16 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a las demandadas Celia León Navarrete, Hermilo Santinelli Domínguez, Gastón del Carmen Santos Pérez y Rápidos Ah Kim Pech S.A. de C.V. en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se le informa a la parte demandada.

Con motivo de lo señalado en el punto que antecede, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se gira oficio al Registro Civil del Estado de Campeche.

En atención a lo asentado por la Notificadora y/o Actuaría adscrita en la razón de notificación de fecha 06 de septiembre de 2023 -visible a foja 82 de los autos-, en la cual hace constar la imposibilidad para emplazar a los demandados Manuel Ferraez Quima, Ramiro Carmen Horta y Manuel Jesús González Estrada debido a que la persona que atiende la diligencia refiere que fallecieron; con fundamento en el numeral 688, en relación con el 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al Registro Civil del Estado de Campeche a fin de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, informe si en sus registros existen actas de defunción a nombre de los ciudadanos Manuel Ferraez Quime, Ramiro Carmen Horta y Manuel Jesús González Estrada. Lo anterior, por ser dicha información relevante para la continuación del presente procedimiento laboral.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en el futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

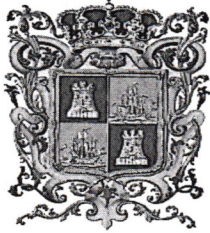
Se comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En razón de lo ordenado en el punto CUARTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Southeast Screenprinting S.A. de C.V. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> • Celia León Navarrete, Hermilo Santinelli Domínguez, Gastón del Carmen Santos Pérez y Rápidos Ah Kim Pech S.A. de C.V. (parte demandada) 	Personal
<ul style="list-style-type: none"> • José Alfredo Escamilla Zapata (parte actora) • Laura de Monserrat Montejo León, Ernesto del Carmen Martínez Valencia y Roger Iván Calderón Pacheco y Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Southeast Screenprinting S.A. de C.V. (parte demandada) • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. -DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR